

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador-civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. ltr
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Fiscalía provincial de Tasas	18
Circular n.º 2. Reiterando a los señores alcaldes de la provincia el cumplimiento de las disposiciones relativas a los servicios de ignifugación en los salones de espectáculos públicos	18	Subsidio al Combatiente	20
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Anuncios de Subastas	
Ministerio de Trabajo		Ayuntamiento de Entrambasaguas	23
Orden relativa a horario de trabajo, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Noviembre último	18	Sección de Administración de Justicia	
Ministerio de la Gobernación		Providencias judiciales	23
Orden por la que se declara obligatorio para todos los Médicos colegiados, menores de sesenta y cinco años, el pago de la cuota del Patronato de Huérfanos	18	Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Valdáliga, Entrambasaguas, Santa María de Cayón, Bárcena de Pie de Concha, Castro Urdiales, Ruesga y Santiurde de Toranzo	23
		Junta Carcelaria de San Vicente de la Barquera	24
		Sección de Anuncios Particulares	
		"La Rosario", S. A.	24

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 2

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, los señores alcaldes de la provincia reiterarán el cumplimiento estricto de las disposiciones relativas a los servicios de ignifugación de los salones de espectáculos públicos enclavados en sus respectivos términos municipales, a que hace referencia el capítulo XVII del vigente Reglamento de Espectáculos públicos de 3 de Mayo de 1935, dando cuenta a este Gobierno de haber sido cumplido este servicio.

Santander, 2 de Enero de 1941.

5

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: La reciente Orden de la Presidencia del Gobierno que establece como límite de la jornada matutina de trabajo las trece y media horas del día, plantea el problema de acomodar a este límite las jornadas de trabajo establecidas como intensivas en un solo período.

Por ello, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. Las jornadas de trabajo existentes en la actualidad en régimen intensivo, o sea, en un solo período del día, en Bancos, oficinas y establecimientos comerciales o industriales, habrán de acomodarse a los límites señalados por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Noviembre último.

Segundo. Cuando, para alcanzar la duración efectiva de jornada que hasta ahora se hubiera realizado, fuese preciso comenzar ésta antes de las ocho de la mañana, las empresas propondrán a los respectivos Delegados de Trabajo o a la Dirección General del Ramo, cuando su actividad se extienda a diversas provincias, la implantación de horarios, durante los meses de Octubre a Mayo, que hagan compatible la eficacia debida en la labor con los intereses del personal.

Los Delegados de Trabajo o Dirección General, en su caso, resolverán, previo informe de la Organización sindical.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Diciembre de 1940. — Benjumea Burín.

2463

Ilustrísimo señor Director General de Trabajo.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 20 de Diciembre de 1940.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor: Siendo necesario reforzar los ingresos del Patronato de Huérfanos de Médicos, para

que éste pueda hacer frente a los gastos que la adopción, en distintas modalidades, de 712 huérfanos le originan, y teniendo en cuenta, además, que los Médicos no atienden directamente a esta sagrada obligación,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio para todos los Médicos inscritos en un Colegio provincial, menores de sesenta y cinco años, se dediquen o no al ejercicio de la profesión, y voluntario para los que rebasen dicha edad, el pago de la cuota de protector establecida por el Patronato de Huérfanos de Médicos, que podrá alcanzar un máximo de cinco pesetas y un mínimo de dos pesetas y cincuenta céntimos, según aconsejen las circunstancias.

2.º La obligatoriedad del pago de esta cuota es inexcusable, y cuando no la hicieren efectiva, sin alegar razones suficientes, a juicio del Consejo directivo provincial, y en última instancia, al del Consejo General de Colegios Médicos, serán sancionados reglamentariamente, y en caso de reincidencia, se les eliminará de la lista colegial, con todas las consecuencias que esta medida lleva consigo.

Madrid, 18 de Diciembre de 1940.—P. D., José Lorente.

2462

Ilustrísimo señor Director General de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de Diciembre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

General Espartero, 19, 2.º B.—Santander

INSTRUCCIONES DE LA FISCALIA DE TASAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO EN ESTA PROVINCIA DE LA LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE ULTIMO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Oficinas de amparo. En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 30 de Septiembre de 1940, las Contrisorías de Vigilancia, Secretarías de los Ayuntamientos, Secretarías de los Juzgados municipales y puestos de la Guardia civil se consideran de hecho como otras tantas oficinas de amparo para aceptar las denuncias que se les presenten sobre infracción de la Ley de Tasas.

Las oficinas de amparo, cumpliendo su deber de Autoridades y el de verdaderos españoles al servicio de nuestra querida Patria, tienen obligación moral y material de difundir por todos los medios a su alcance la presente Circular, cooperando, en lo posible y con todas sus fuerzas, al logro del fin que nuestro Caudillo se ha propuesto al dictar la Ley de su creación.

Los "Boletines Oficiales" de la provincia de fechas 14 y 28 de Octubre último insertaron, respectivamente, la Ley y Reglamento de creación y funcionamiento de las Fiscalías de Tasas, encargadas de hacer cumplir con todo rigor el régimen sobre las mismas, y en ambos "Boletines Oficiales" se podrán

consultar cuantas dudas sobre el particular se susciten, sin perjuicio de solicitarlo de la Fiscalía provincial cuando se estime conveniente.

Denuncias. Si la denuncia es hecha por los agentes de la Autoridad, Comisariías de Vigilancia, Secretarías de Juzgados municipales, Secretarías de Ayuntamientos y puestos de la Guardia civil, previo el cumplimiento de las diligencias que se relacionan a continuación (y en tal caso, claro está, sin hacer entrega del recibo de denuncia luego mencionado), será remitida por la correspondiente oficina de amparo a la Fiscalía provincial, quien acusará recibo seguidamente.

Cuando se presente alguna denuncia por persona no comprendida en el párrafo anterior ante una oficina de amparo, se procederá en la forma que a continuación se expresa:

1.º Se entregará por la propia oficina de amparo al denunciante un **recibo de denuncia**, de idéntica redacción a la indicada en los "Boletines Oficiales" antes mencionados.

A continuación de la denuncia se hará constar, en todos los casos, el nombre y apellidos del denunciante, su domicilio, población de residencia, teléfono, si lo tuviere, y **la hora en que se le entregó el recibo** de la denuncia dicho.

Por las oficinas de amparo se procurará en todo momento que se desconozca en absoluto el nombre del denunciante o denunciantes del hecho objeto de la infracción.

2.º **Sin pérdida de tiempo alguno**, ya que la rapidez en el obrar es importantísimo, se procederá por la oficina receptora de la denuncia a la comprobación del hecho denunciado, a cuyo efecto, un funcionario de la misma oficina se trasladará urgentemente al lugar en que fué cometida la supuesta infracción o donde se répute más lógico para conocer la verdad sobre ello, "levantándose acta" de la inspección que se realice, no sólo en el almacén o locales del denunciado, sino también en su domicilio.

Concurrirán a la práctica de esta diligencia, necesariamente, la persona o personas denunciadas o quienes legítimamente las representen, las cuales suscribirán el acta, y en su defecto, por ausencia o negativa, dos testigos mayores de edad presenciales de la inspección, a requerimiento del funcionario que la practique, el cual también deberá firmarla.

En el acta, que se extenderá por duplicado, quedando una copia en la oficina de amparo y remitiéndose la otra a la Fiscalía provincial de Tasas, se especificarán concretamente las infracciones observadas, la disposición vulnerada y las alegaciones o descargos que el denunciado quiera formular; para ello se harán al supuesto infractor cuantas preguntas se estimen convenientes para venir en conocimiento de la existencia o inexistencia de la infracción, recogiendo de una manera clara y sucinta las preguntas que se hagan al inculpadó o inculpados y sus contestaciones.

A todo industrial o comerciante presunto infractor de la Ley se le preguntará y hará constar en acta el promedio mensual de ventas y también si ha sido sancionado o no alguna vez por infracción en materia a la Ley de Tasas.

3.º A continuación del acta **deberá**, necesariamente,

informarse por la oficina de amparo, con todo detalle, sobre si estima o no motivada la denuncia, los antecedentes político-sociales del denunciado y su capacidad económica, valiéndose para ello de cuantos medios estén a su alcance y surgiera el buen criterio de la persona encargada de dicha oficina.

En ningún caso se dejará de elevar la denuncia, acta e informe a la Fiscalía provincial, aun cuando no aparezca falta inicial.

4.º **Toda mercancía** objeto de infracción, no sólo la que fué objeto de ella, sino toda la de su clase que exista en el establecimiento o domicilio del infractor, quedará intervenida, a resultados de ulterior resolución, con las garantías necesarias, consignándose en acta, siempre por duplicado, género y cantidad de las mercancías infractoras que se encuentren, haciéndose distinción entre las que fueron objeto de la falta y las halladas con posterioridad.

La mercancía decomisada de difícil conservación será automáticamente vendida al precio de tasa por el jefe local de Abastos, quedando su importe a resultados del correspondiente expediente y haciéndose constar este extremo, así como la cantidad, calidad y valor de lo vendido, en la información que a tal efecto se instruya.

Toda mercancía que se decomise y no pueda quedar en poder del denunciado, por no ofrecer éste las necesarias garantías de solvencia, será transportada, **precisamente por él**, en el momento que se lleve a efecto el decomiso, a la Delegación Local de Abastos más cercana, donde se custodiará hasta la resolución del expediente, y en caso de sanción, se venderá a precio de tasa.

5.º **Participación en multas.** El denunciante de un hecho sancionable percibirá un 40 por 100 de la multa que se imponga, deduciéndose de esta cantidad la contribución de utilidades correspondiente (12 por 100).

En las denuncias formuladas por Organismos oficiales o sus representantes, la participación en la multa corresponde a la institución benéfica que sostenga en beneficio de su personal ese organismo, si la hubiere, por lo que, en todo informe, harán constar si tienen instituciones de este carácter, y en las formuladas por F. E. T. y de las J. O. N. S., según ha dispuesto el excelentísimo señor Ministro Vicesecretario del Partido, será entregada al delegado provincial de sus Organizaciones Juveniles.

6.º **El denunciante de mala fe** será sancionado con arreglo a las Leyes, a cuyo fin la Autoridad que haya recibido la denuncia pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

7.º **Sanción mínima.** En las oficinas de amparo, y como medio de dar a conocer la rigurosidad de la Ley, para evitar en lo posible las infracciones, se hará constar por medio de avisos o carteles lo siguiente: "La sanción mínima establecida en la Ley de Tasas para las faltas más leves consiste, además de incautación de la mercancía objeto de la infracción y multa, nunca inferior a mil pesetas, en la prohibición de ejercer el comercio o clausura del establecimiento o fábrica durante tres meses".

Santander, 3 de Enero de 1940.—El fiscal provincial, Antonio Suárez.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Santander

ESTADO DE RECAUDACION

Mes de Noviembre de 1940

Número	AYUNTAMIENTO	Venta de Tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
1	Alfoz de Lloredo	300,00							300,00
2	Ampuero	2.550,00							2.550,00
3	Anievas	350,00							350,00
4	Arenas de Iguña	400,00							400,00
5	Argoños	400,00					165,00		565,00
6	Arnuero	500,00							500,00
7	Airedondo	650,00							650,00
8	Astillero	1.440,00		904,50					2.344,50
9	Barcena de Cicero	900,00							900,00
10	Barcena de Pie de Concha	500,00							500,00
11	Bareyo								
12	Cabezón de la Sal	1.550,00							1.550,00
13	Cabezón de Liébana								
14	Cabuérniga	175,00							175,00
15	Camaleño	300,00							300,00
16	Camargo	2.450,00					330,00		2.780,00
17	Campóo de Yuso								
18	Cartes	350,00							350,00
19	Castañeda								
20	Castro Urdiales	7.950,00		1.151,80					9.101,80
21	Cieza								
22	Cillorigo								
23	Colindres	1.225,00							1.225,00
24	Comillas	550,00							550,00
25	Corvera de Pas								
26	Corrales de Buelna (Los)	3.150,00		930,75			114,00		4.194,75
27	Enmedio	700,00							700,00
28	Entrambasaguas	450,00							450,00
29	Escalante	400,00							400,00
30	Guriezo								
31	Hazas en Cesto								
32	Hermandad de Campóo de Suso	600,00							600,00
33	Herrerías	240,00							240,00
34	Lamasón	50,00							50,00
35	Laredo	9.200,00							9.200,00
36	Liendo	350,00							350,00
37	Liérganes	350,00							350,00
38	Limpias								

39	Luna	300,00				300,00
40	Marina de Cudeyo	400,00				400,00
41	Mazcuerras	200,00				200,00
42	Medio Cudeyo	1.975,00	144,00			2.119,00
43	Meruelo	450,00				450,00
44	Miengo	200,00				200,00
45	Miera	500,00				500,00
46	Molledo	200,00	30,00			230,00
47	Noja	500,00		24,00		524,00
48	Penagos					
49	Peñarubia					
50	Pesaguero					
51	Pesquera					
52	Pielagos	550,00	464,85			1.014,85
53	Polaciones	130,00				130,00
54	Polanco	400,00				400,00
55	Potes	700,00		36,00		736,00
56	Puenteviego	600,00	206,25			806,25
57	Ramales	800,00	519,00			1.319,00
58	Rasines					
59	Reinosa	8.600,00	120,00			8.720,00
60	Reocín	1.400,00				1.400,00
61	Ribamontán al Mar	550,00	29,00			579,00
62	Ribamontán al Monte	400,00				400,00
63	Rionansa	150,00				150,00
64	Riotuerto	550,00	140,00			780,00
65	Roza (Las)	400,00		90,00		400,00
66	Ruente					
67	Ruesga	600,00				600,00
68	Ruiloba					
69	San Felices de Buelna					
70	San Miguel de Aguayo					
71	San Pedro del Romeral					
72	San Roque de Ríomiera					
73	Santa Cruz de Bezana	750,00	100,00			100,00
74	Santa María de Cayón	1.050,00	150,00			774,00
75	Santander	127.476,00	11.270,50			1.200,00
76	Santillana					
77	Santiurde de Reinosa					
78	Santiurde de Toranzo	50,00	7,00			57,00
79	Santoña	4.750,00	29,20			4.779,20
80	San Vicente de la Barquera	1.025,00				1.025,00
81	Saro					
82	Selaya	250,00				250,00
83	Soba	300,00				300,00
84	Solórzano	900,00	15,00			915,00
85	Suances					
86	Tojos (Los)	50,00				50,00
87	Torrelavega	13.300,00	4.257,40			17.986,40
88	Tresviso					
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	
					156.537,76	
					1.108,00	
					24,00	
					90,00	
					429,00	

Número	AYUNTAMIENTO	Venta de tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
89	Tudanca	100,00							100,00
90	Udías	50,00							50,00
91	Valdáliga	250,00							250,00
92	Valdeolea								
93	Valdeprado del Río	2.050,00					60,00		2.110,00
94	Valderredible	350,00							350,00
95	Val de San Vicente								
96	Vega de Liébana	600,00							600,00
97	Vega de Pas								
98	Villacarriedo	250,00							307,00
99	Villaescusa	200,00							220,00
100	Villafuere	560,00		20,00					560,00
101	Villaverde de Trucíos	500,00					57,00		500,00
102	Voto								
	SUMAS.....	212.696,00		20.489,25			2.437,00	156.537,76	532.014,51

Diversos	20 por 100 de Tabacos	139.595,40 pesetas.
	Tasas y donativos	7.741,64
	Multas	6.707,55
	Gastos Administración	2.193,17
	Ingresos pendientes	300,00
	TOTAL.....	156.537,76

Santander, 30 de Noviembre de 1940. — El jefe de Contabilidad (ilegible). — V.º B.º, el jefe de la Comisión provincial (ilegible).

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

Esta Corporación acordó sacar a subasta los arbitrios de bebidas alcohólicas y alcoholes, carnes y cereales, para su recaudación en el próximo ejercicio de 1941, por el tipo de tres mil (3.000) pesetas las bebidas alcohólicas y alcoholes; en cuatro mil (4.000) pesetas las carnes, y en ochocientas pesetas (800) los cereales.

La subasta tendrá lugar el próximo día 15, y hora de las dos y media de su tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Entrambasaguas, 28 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Juan Manuel Marañón. 6

Derechos de inserción: 15 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don José Parra Illades, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, para dentro de quinto día, siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a las once de la mañana, al testigo don Guillermo Romero Maté, de 37 años, casado, suboficial del Ejército, vecino de Santander, con el fin de prestar declaración en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 93 de 1940, por delito de desobediencia a un agente de la autoridad; apercibiéndole con que, de no comparecer, se procederá a lo que haya lugar.

Dado en Torrelavega a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El juez, José Parra.—El secretario judicial, P. S., Servando Ena. 2481

Cándido Fuertes Gutiérrez, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Santander, de 25 años de edad y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Santander y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el juez instructor, teniente don Félix Esteban Ayuso, con destino en el Regimiento mixto de Caballería número 16, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 22 de Diciembre de 1940.—El juez instructor, Félix Esteban. 2482

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Por el presente anuncio, y a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se hace saber que, por sentencia dictada por este Tribunal, en la fecha que a continuación se indica y en el expediente que también se relaciona del año 1940, ha sido absuelta la inculpada que se anota, que, en virtud de tal fallo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes:

María Rosa Guillaume Guillón, vecina de Santander; rollo 997 de 1940; sentencia 1.121 de 1940.

Y para conocimiento general, extendiendo la presente en Burgos a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 2484

Don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción número dos de la ciudad de Santander,

Hace público: Que, en cumplimiento de orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, se deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia fecha 23 del actual, relativa a Elías Fernández Martínez, procesado en la causa 191 de 1936, por estafa.

Dado en Santander a 26 de Diciembre de 1940. El juez, Emilio Gómez Moreno.—El secretario, Arturo Valdivieso. 2492

Fernando Angel de Valerio y Sáenz, de 42 años, hijo de Bernabé y Angela, viudo, natural de Mendavia, partido de Estella, jornalero, sin vecindad fija, estatura regular, color rubio, ojos azules, pelo castaño, semicalvo, algo tartajo, comparecerá dentro de diez días ante este Juzgado de instrucción de Santoña para constituirse en prisión y demás diligencias, acordadas en sumario 69 de 1937, sobre estafa; apercibiéndole de ser declarado rebelde.

Ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Santoña, 26 de Diciembre de 1940.—El juez de instrucción accidental, Carlos Pereda. 2498

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Jiménez Jiménez, de 21 años de edad, soltero, ambulante, hijo de Francisco y María, natural de Nájera (Logroño), de estatura baja, color moreno, ojos castaños, nariz y boca regular, pelo negro, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, con objeto de notificarle el correspondiente auto de prisión, en la que se hallaba en Julio del año 36 y Cárcel de Santander, de donde desapareció, debiendo reintegrarse a la situación de preso, en la causa número 21 de 1936, que se le sigue por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado y, en caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Laredo, 28 de Diciembre de 1940.—El juez, Rafael Camino.—El secretario, Maximino Basoa. 2502

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Gregorio Alvarado Muro solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de dos caballos de fuerza en su industria, sita en el interior de la casa número 25 de la calle de Menéndez de Luarda.

Lo que se hace público para que, en el término de

ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 24 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Emilio Pino. 2471

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio y profesiones de orden civil y judicial, con arreglo a la Ley de 16 de Diciembre último de reforma tributaria, se expone al público, a los efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días.

Torrelavega, 27 de Diciembre de 1940.—El alcalde, E. Gavito. 2496

Ayuntamiento de VALDÁLIGA

El Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, aprobado para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, a los efectos reglamentarios.

Valdáliga, 26 de Diciembre de 1940.—El alcalde (ilegible). 2495

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

Por la Corporación de este Ayuntamiento se acuerda por unanimidad sea prorrogado el Presupuesto ordinario que ha venido rigiendo en el ejercicio de 1940 a 1941 por el plazo de tres meses.

Igualmente se acuerda prorrogar las Ordenanzas municipales que han venido rigiendo en este año para que surtan efecto durante todo el ejercicio de 1941, por no existir modificación alguna.

Entrambasaguas a 28 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Juan Manuel Marañón. 2500

Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN

Aprobado por el Ayuntamiento y representantes de las Entidades locales menores el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1941, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santa María de Cayón, 28 de Diciembre de 1940. El alcalde, P. Cuesta Ruiz. 2504

Ayuntamiento de BÁRCENA de PIE de CONCHA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones en los quince siguientes, en la forma legal establecida.

También se acordó por la Corporación transferir del capítulo 11.º, artículo 3.º, al capítulo 6.º, artículo 1.º, 500 pesetas, por estar agotada la consignación de éste y ser necesario realizar pagos ineludibles con cargo al mismo.

Lo que se anuncia, a los efectos legales procedentes. Bárcena de Pie de Concha, 28 de Diciembre de 1940. El alcalde, Justo de las Cuevas. 2505

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Aprobado por la Corporación municipal, en la sesión del día 27 de los presentes, el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1941, con sus correspondientes Ordenanzas fiscales, se expone al público por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, para que por los interesados puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Castro Urdiales, 30 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Ubaldo Nates. 1

Ayuntamiento de RUESGA

Por el plazo de quince días se hallan expuestas al público, a los efectos de examen y reclamación, las Ordenanzas aprobadas por esta Corporación que a continuación se expresan:

Arbitrio sobre perros.

Derechos y tasas sobre expedición de certificaciones y uso obligatorio del timbre municipal.

Sobre bicicletas.

Ruesga a 28 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Teodoro Arnáiz. 2

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionada la matrícula Industrial para el año de 1941, correspondiente a este Ayuntamiento, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, durante los cuales podrán los interesados comprendidos en la misma presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santiurde de Toranzo, 31 de Diciembre de 1940. El alcalde, P. A., el secretario, Fidel Ibaseta. 7

Junta Carcelaria

del Partido de SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Se halla expuesto al público el presupuesto de la mancomunidad carcelaria del partido que regirá durante el año 1941.

San Vicente de la Barquera, 28 de Diciembre de 1940.—El presidente, Jesús María de la Peña. 2501

Sección de Anuncios Particulares

«LA ROSARIO», S. A.

Mediante acta autorizada, con fecha trece de Diciembre del presente año, por el notario de Santander don Rafael Bermejo Sanz, con domicilio en el Paseo de Pereda, números 13 y 14, esta Sociedad ha justificado la incautación sufrida durante la dominación marxista en Santander por "Rosario, Consejo Obrero".

Lo que hace público a los efectos del Decreto de quince de Junio del pasado año.

Santander a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El notario, Rafael Bermejo Sanz. Derechos de inserción: 16 pesetas.